

# LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS ANIMALES EN EL DERECHO POSITIVO ESPAÑOL

## ¿ALGO MÁS QUE MERA PROTECCIÓN?<sup>1</sup>

MABEL LÓPEZ GARCÍA

Profesora Ayudante-Doctor Derecho Administrativo  
Facultad de Derecho, UMA

Universidad de Málaga  
Campus de excelencia Internacional, Andalucía Tech.

La preocupación, concienciación, sobre el valor en sí de los animales nos ha llevado a revisar la normativa y jurisprudencia existente, principalmente nacional pero también algunas previsiones internacionales para profundizar sobre la protección jurídica de los animales. Del resultado de nuestro análisis sobre el ordenamiento jurídico se puede deducir un importante interés social por conciliar el desarrollo económico, científico y uso instrumental de los animales al servicio del hombre con el valor de su propia existencia como Seres sensitivos. De ello, hemos extraído interesantes conclusiones y una cuestión carente de respuesta aún ¿la protección jurídica de los animales es mera protección o algo más?

### 1. Previsiones normativas.

Sobre la base de que el reconocimiento por parte de la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo, y de dar como presupuesto que todo animal posee derechos, así como que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos... en 1997 se firma la Declaración Universal de los derechos del animal<sup>2</sup>.

Especialmente desde entonces<sup>3</sup> la mayoría de los países han aprobado, desde diferentes ámbitos que regulan la actividad del hombre, normas que prestan un cierto grado de respeto hacia la protección de los animales en tanto que no son cosas sino seres sensitivos<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Congreso Internacional Ambiente y “derechos” entre responsabilidad y participación. 13 al 15 de Noviembre 2015, Castel Gandolfo (Roma)

<sup>2</sup> Londres, 1997. Adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres del 21 al 23 de septiembre de 1977. Proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas que se asocian a ellas. Aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

<sup>3</sup> Prácticamente desde el s.I hay escritos que establecen reglas o normas de protección a los animales

<sup>4</sup> No cabe citar aquí todas las referencias científicas de psicólogos, biólogos, etólogos y veterinarios sobre la naturaleza sensible de los animales, lo cual no significa que no siga siendo algo discutible por otros tantos, véase en este sentido un interesante artículo filosófico de RODRIGUEZ DONIS, MARCELINO

En Europa, el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento consagra: “ Al formular y aplicar las políticas de la Unión en materia de agricultura, pesca, transporte, mercado interior, investigación y desarrollo tecnológico y espacio, la Unión y los Estados miembros tendrán plenamente en cuenta las exigencias en materia de bienestar de los animales como seres sensibles, respetando al mismo tiempo las disposiciones legales o administrativas y las costumbres de los Estados miembros relativas, en particular, a ritos religiosos, tradiciones culturales y patrimonio regional”. La importancia de éste reconocimiento no es sólo teórica sino también para la práctica jurídica pues, es sabido por todos, que el derecho comunitario es principio de interpretación del derecho español, pero es además principio informador constitucionalmente reconocido<sup>5</sup>.

Tras revisar la normativa regulatoria de los diferentes ámbitos o sectores económicos en los que se pueden ver implicados directa o indirectamente los animales, podemos ordenarlas en ocho grandes grupos en atención a la actividad concreta que requiere especificaciones sobre la protección de los animales:

1. Actividad científica y uso de animales para la experimentación médica
2. Actividad agropecuaria: alimentación y producción
3. Explotación de animales para trabajo: granjas, ferias, circos, televisión...
4. Comercio nacional e internacional y venta ilícita de animales
5. Parques de animales, núcleos zoológicos, centros de rescata: animales en cautividad y conservación de la fauna
6. Actividades deportivas: caza y pesca
7. Tradiciones culturales y animales: Actividades taurinas en España
8. Animales de compañía

A nivel europeo y en lo que aquí nos afecta merece destacar por su especial valor en relación con la protección de los animales la Directiva 2010/63/UE que amplía el ámbito de aplicación de las normas de protección de bienestar animal a los cefalópodos y a determinadas formas fetales de los mamíferos, y establece como principio general la promoción e implementación del «principio de las tres erres», es decir el reemplazo, la reducción y el refinamiento de los procedimientos referentes a la investigación, fomentando el uso de métodos alternativos a la experimentación con animales vivos y marcando como objetivo último el total reemplazo de los animales en los procedimientos

En España la normativa específica vinculada a la protección animal es numerosa y de la que cabe resaltar por su especial interés en atención a la clasificación anterior:

---

“sobre la inteligencia animal. Crítica a Aristóteles y anticipación del mecanismo cartesiano en Gomez Pereira” en *Fragments de filosofía*, nº6, 2008, pp. 3 a 57.

<sup>5</sup> ALONSO GARCÍA, E.: “El bienestar de los animales como seres sensibles-sentientes: su valor como principio general, de rango constitucional, en el Derecho español”, en *Los principios jurídicos del Derecho Administrativo*, ed. La Ley- Kluwer, 2010.

ALONSO GARCÍA, E.: “El artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea: Los animales como seres “sensibles [sentientes] a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en FAVRE y GIMENEZ CANDELA: *Animales y Derech*, Tirant lo blanch, 2015

1. Real Decreto 53/2013 de 1 de febrero, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia.
2. Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. Además de la normativa específica sobre el bienestar de los animales en la granja en atención al tipo de animal concreto: terneros, gallinas ponedoras, producciones avícolas...
3. Real Decreto 1333/2006, de 21 de noviembre, por el que se regula el destino de los especímenes decomisados de las especies amenazadas de fauna y flora silvestres protegidas mediante el control de su comercio.
4. Ley 31/2003, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos.
5. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad (Capítulo IV) y su normativa autonómica relacionada, así como las directrices elaboradas para la captura de especies conforme a la Norma ISO 10990-5 y acuerdos internacionales de captura no cruel
6. Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de espectáculos taurinos; Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, y por el Real Decreto 1649/1997, de 31 de octubre, por el que se regulan las instalaciones sanitarias y los servicios médico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos. En ella no se preve ninguna referencia a la protección del animal
7. La Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, que modificó la Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal, configurándose como delito el maltrato de los animales domésticos.

Junto a ésta se encuentra el desarrollo normativo y la normativa específica de cada Comunidad Autónoma en relación con el cuidado, protección y bienestar animal, que no cabe concretar en estas líneas, así como en su caso las correspondientes ordenanzas municipales

En todo ese bloque normativo descubrimos que hay una serie de conceptos jurídicos indeterminados, en su mayoría, que justifican los límites en el ejercicio de dichas actividades por el que se establecen requisitos concretos, procedimientos o normas de actuación. De entre esos conceptos cabe destacar: bienestar, sufrimiento, crueldad, trato-maltrato, proporcionalidad en el trato, cuidado, protección... que parecen dilucidar la existencia de un concreto bien jurídico que fundamenta el contenido de la norma: en ocasiones parece que se trata del animal en si mismo considerado con valor individual, siendo exigible su bienestar; y en otras el animal como especie, siendo exigible la conservación.

## 2. Referencias jurisprudenciales de especial interés

Junto a estas conclusiones en relación al análisis normativo, encontramos también que especialmente en los últimos años la jurisprudencia ha ido añadiendo matices que parecen llevarnos a una evolución en el régimen de protección jurídica de los animales.

En España podemos destacar especialmente la Sentencia de abril de 2015 del “caso Sorky das Pont”<sup>6</sup> por la que se condena a pena de prisión de libertad al dueño de un caballo por causarle la muerte tras apalearlo.

Con anterioridad a esta fecha podemos encontrar múltiples sentencias que condenan a pena de prisión, sin embargo, lo especialmente llamativo de esta sentencia es que es el primer caso en España en el que un condenado por delito de maltrato animal ingresa en prisión para cumplir de forma efectiva su condena a pesar de ser una condena inferior a 2 años y no tener el condenado antecedentes penales, por lo que podría haber sido sustituida por “trabajos para la Comunidad”. Pero por Auto de 21 de septiembre de 2015<sup>7</sup> se desestimó dicha pretensión. Al igual que en el análisis normativo, resulta especialmente interesante la fundamentación jurídica y los conceptos utilizados en el Auto y que merece recoger aquí:

“No existió arrebató alguno... la muerte se produjo por ser golpeado repetidamente con un palo de madera, en la zona de la cabeza hasta ocasionarla. Pues bien la muerte a palos, *en humanos y en animales*... solo puede explicarse desde un *menosprecio por su vida* (que podía haber durado más años) y matarle con tal método que le causó una lenta y angustiosa agonía fue *maltratarlo* injustificadamente e innecesariamente”

“La muerte atroz de este caballo...es una *aberración* en el siglo XXI, y la *indignación* ciudadana... está *justificada y es legítima*...”

Junto a esta Sentencia y por suponer no ya el reconocimiento de una especial protección hacía los animales como seres sensitivos sino algo más, merece citarse el fallo en 2014 de la Sala II de la Cámara de Casación Penal Argentina

Desde hace años, y especialmente en América se ha venido solicitando la puesta en libertad en reservas especiales de protección animal a chimpancés y grandes mamíferos con el argumento científico de diferentes primatólogos que justifican la necesidad de que se les considere en una nueva categoría jurídica la de persona no humana frente a la de persona humana, en la que se encuentra el Ser Humano<sup>8</sup>. Hasta 2014 dichas pretensiones han sido desestimadas. Sin embargo, en noviembre de ese año la Sala II de la Cámara de Casación Penal Argentina<sup>9</sup> reconoció a una orangutana de Sumatra, llamada Sandra, el “carácter de sujetos de derechos, pues los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos” y conforme a ese argumento se estima su puesta en libertad por concesión de un “habeas corpus” y el traslado del homínido a un Santuario donde vivirá en semilibertad.

---

<sup>6</sup> Sentencia 173/2015, de 30 de abril del Juzgado de lo Penal nº7 de Palma de Mallorca

<sup>7</sup> Auto del Juzgado de lo Penal nº8 de Palma de Mallorca

<sup>8</sup> La argumentación científica concluye que poseen autonomía, autoconciencia, determinación, razonamiento para elegir, para construir herramientas por sus propios medios, para comunicarse por señas, automedicarse en la naturaleza y una estructura mental, emocional e imaginativa compleja como la nuestra.

<sup>9</sup> Sala II. Causa N° CCC 68831/2014 CFC1 “Orangutana Sandra s/recurso de casación S/HABEAS CORPUS. 14 de noviembre de 2014

### 3. Reflexión.

Del resultado de nuestro análisis podemos extraer unas conclusiones claras:

- 1- Hay un elevado interés social por la protección hacia los animales.
- 2- Las fuentes del derecho evolucionan en el sentido de incorporar y reconocer una amplia e importante protección hacia los animales
- 3- La importante normativa de protección parece fundamentarse en la existencia de un bien jurídico concreto: en ocasiones el animal en si mismo considerado con valor individual, siendo exigible su bienestar; y en otras el animal como especie, siendo exigible la conservación.
- 4- La responsabilidad del hombre por los daños que puedan sufrir los animales, individualmente considerados o como especie, es social y jurídicamente aceptada.
- 5- La conciencia social y su manifestación a través de las distintas sentencias por parte de los tribunales parecen reconocer algo más además de la mera protección.
- 6- El ordenamiento jurídico tiene importantes contradicciones al establecer como excepción a todo lo expuesto las tradiciones culturales, lo que a nuestro entender supondría el reconocimiento permitido del daño sobre la base de un ¿fin de interés mayor? ¿un bien jurídico digno de mayor protección?